

**Ayuntamiento de Massamagrell**

*Edicto del Ayuntamiento de Massamagrell sobre aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora para la concesión de ayudas de estancia temporal en residencia de tercera edad. (Exp. 1728/2019.)*

**EDICTO**

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora para la concesión de ayudas de estancia temporal en Residencia de Tercera Edad, por acuerdo Plenario de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de julio de 2019 y finalizado el periodo de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones (BOP nº 158 de 19 de agosto de 2019), se eleva a definitivo y se publica su texto íntegro:

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE ESTANCIA TEMPORAL EN RESIDENCIA DE TERCERA EDAD**
**PREÁMBULO**

El Ayuntamiento de Massamagrell pretende dar respuesta a las necesidades surgidas ante el incremento de la población de tercera edad en el municipio con necesidades y atender la demanda social de familias con personas mayores a cargo para ser atendidos temporalmente en centros residenciales de tercera edad. Por otra parte, el Ayuntamiento de Massamagrell es consciente de la falta de suficientes recursos para dar una respuesta inmediata a estos problemas y de la importancia que tiene sobre la repercusión en los vecinos de Massamagrell, en muchos casos en situaciones urgentes y de extrema de necesidad.

Se considera oportuno en estos momentos, como se ha venido haciendo desde el año 2013, continuar con la oferta de estancia temporal en residencia para la tercera edad para vecinos y vecinas de Massamagrell, siendo un recurso que se puede rentabilizar y llegar a una parte importante de familias del municipio que ven afectada su vida, por la atención directa a personas mayores, por cuanto la cantidad de trabajo, de esfuerzo y dedicación que exige el cuidado de una persona mayor afecta de forma muy importante a la vida del cuidador y de las personas de su entorno, siendo por ello necesario, en la medida de lo posible, atender este tipo de situaciones.

Se ve idónea esta oferta como una ampliación de un recurso útil para el municipio de Massamagrell, y con un objetivo de dar solución a muchas de las situaciones descritas. Un porcentaje de los casos atendidos son personas con una situación social y familiar grave, beneficiarias del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Mancomunitat y que en periodo vacacional han visto mermado este servicio.

Por otra parte, también se pretende por el Ayuntamiento de Massamagrell dinamizar la economía de las empresas del municipio y el empleo a través de ellas, ayudando a promocionar aquellos recursos que pueden ser de interés social siendo preferente las solicitudes para las residencias de tercera edad que se encuentren ubicadas en el término municipal y dispongan de plazas, teniendo en cuenta que siempre prevalecerá la voluntad del solicitante.

**ARTÍCULO 1.- OBJETO**

1. El objeto de la presente Ordenanza Municipal es la regulación de la ayuda económica para la estancia de carácter temporal y no permanente en residencias de tercera edad, entendiéndose por tal la estancia total con pernocta en la residencia, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de cada ejercicio, para vecinos cuyo lugar de residencia, sea su domicilio habitual en el municipio de Massamagrell.

2. También se pretende dar cobertura a casos de urgencia y/o de riesgo del que no se dispone de un recurso inmediato y provoquen situaciones de desamparo y/o de riesgo para las personas mayores, sirviendo como apoyo transitorio hasta la resolución de un recurso permanente. Para ello el Departamento de Servicios Sociales considera que, aunque tenga una periodicidad anual, las plazas sean asignadas en periodos cortos de estancia, siempre en función de la demanda y procurando que se beneficie el máximo de familias afectadas y se puedan cubrir las situaciones de emergencia social del municipio de forma inmediata.

**ARTÍCULO 2.- FINALIDAD**

La finalidad de esta ayuda es:

1.- Atender y aliviar a los familiares que atienden directamente a personas mayores, que ven afectada su vida de distintas maneras, apareciendo una sensación de sobrecarga, sentimientos de malestar,

de impotencia, depresión y en algunas ocasiones, conflictos familiares por desacuerdos entre la persona que cuida y otros familiares, que afectan a su propio estado anímico y de salud, que le disminuyen su libertad y sus posibilidades de trabajo u ocio.

2.- Ayudar a personas mayores que viviendo en su domicilio o con sus familiares, pero con relativa autonomía, no necesitan ingresar en un centro residencial de forma permanente, pero en momentos puntuales pueden encontrarse en situaciones en que necesiten ser atendidos de forma más intensa debido a problemas de carácter sanitario o social. Son las situaciones que se generan tras altas hospitalarias en periodos de convalecencia, convalecencia incluso de los propios cuidadores, o con otras necesidades de tipo laboral o familiar que deban atender sus cuidadores directos.

3.- Dinamizar la economía de las empresas del municipio y el empleo a través de ellas, ayudando a promocionar aquellos recursos que pueden ser de interés social siendo preferente las solicitudes para las residencias de tercera edad que se encuentren ubicadas en el término municipal y dispongan de plazas, teniendo en cuenta que siempre prevalecerá la voluntad del solicitante.

**ARTÍCULO 3.- RÉGIMEN APLICABLE.**

El régimen aplicable viene determinado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

**ARTÍCULO 4.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.**

Serán beneficiarios de la ayuda los vecinos de Massamagrell cuyo lugar de residencia, sea su domicilio habitual sito en el municipio de Massamagrell, que estén bajo control o supervisión por cuidadores en sus domicilios particulares y reúnan los siguientes requisitos:

1.- Ser español o extranjero con residencia legal en España que se encuentren empadronados al menos durante un año en el momento de la presentación de la solicitud.

2.- Que se encuentren al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social, y no tener ninguna deuda con el Ayuntamiento de Massamagrell, y/o tener aprobado el aplazamiento de las obligaciones tributarias con el mismo.

3.- Que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Personas mayores de 65 años, que precisen de algún tipo de asistencia geriátrica en cualquiera de sus modalidades, para válidos, semiasistidos y asistidos.

b) Mayores de 55 años con la enfermedad del Alzheimer que precisen de algún tipo de asistencia geriátrica en cualquiera de sus modalidades, para válidos, semiasistidos y asistidos.

c) Excepcionalmente discapacitados mayores de 18 años con una dependencia grave o severa y que no precisen de un centro especializado, como enfermos mentales o personas con graves trastornos en la conducta y justifiquen la aceptación por parte de la residencia solicitada.

d) Cónyuge o pareja de hecho o hijos discapacitados de personas beneficiarias.

e) Personas con dependencia que se encuentren en una situación grave de emergencia.

4.- Los solicitantes NO podrán ser beneficiarios del programa Bono Respiro de la Generalitat Valenciana y deberán indicarlo en la solicitud de ayuda.

**ARTÍCULO 5.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

1.- Las solicitudes de la subvención se presentarán en el plazo y en el modelo de solicitud que se publique en la convocatoria anual publicada por el Ayuntamiento. El plazo de presentación de la solicitud no será inferior a diez días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria. En las solicitudes y en las resoluciones, en su caso, se hará referencia al carácter retroactivo desde el 1 de Enero del año de la convocatoria.

2.- Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16,4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes irán firmadas y acompañadas de la documentación acreditativa que se especifique en la convocatoria.

#### ARTÍCULO 6.- RENOVACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Cuando la ayuda tenga por objeto la renovación de estancias de carácter temporal y no permanente en residencia, el beneficiario o sus representantes podrán solicitar una ampliación de la ayuda y del periodo de atención, ajustándose a los requisitos y condiciones, y en caso de variación de las circunstancias de su concesión inicial, se acompañará la documentación necesaria.

Si la solicitud obtiene la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para dictar la resolución. El cualquier caso, debe respetar el objeto, condiciones y la finalidad de la ayuda, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

#### ARTÍCULO 7.- ORGANOS COMPETENTES Y PROCEDIMIENTO.

1.- Los órganos competentes serán:

a) El Órgano Instructor, será designado dentro de la convocatoria de la ayuda y en su caso si es necesario nombrar un suplente se hará por decreto de alcaldía. Le corresponde a éste verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria. Si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrá solicitar cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver, requerir a los interesados de documentación complementaria en el plazo diez días, cuando se considere que no ha quedado acreditado el cumplimiento de alguno de los requisitos para resultar beneficiarios de la subvención.

b) El Órgano Colegiado, estará formado por dos técnicos del Centro de Servicios Sociales del Massamagrell y una auxiliar administrativa, que serán designados/as en la convocatoria. Le corresponde al órgano colegiado evaluar las solicitudes, deliberar y tomar acuerdo. El órgano colegiado emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que notificará a los interesados en la forma que establezca la convocatoria y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados se formulará la propuesta definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

3.- La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción que se entenderá como aceptada, salvo comunicación expresa de renuncia.

4.- El órgano competente resolverá el procedimiento de concesión en el plazo mínimo de quince días naturales desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución.

5.- Mediante Resolución de Alcaldía se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

6.- El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses desde el momento de la presentación de la solicitud, entendiéndose desestimada en su caso por silencio administrativo negativo. La resolución pone fin a la vía administrativa.

#### ARTÍCULO 8.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

1.- La cuantía de esta ayuda para cada beneficiario se establecerá por el Ayuntamiento en función de la capacidad económica de los usuarios y de los precios públicos vigentes que se especificarán en la convocatoria

2.- Cuando una persona mayor y su cuidador reúnan el perfil de este programa, el Ayuntamiento resolverá una ayuda para una plaza no permanente de las residencias del municipio, dentro de los periodos

establecidos, que solicite y se estime necesario. El beneficiario participará en el importe que será aprobado por decreto de alcaldía en uno o varios periodos cuya cuantía consistirá en la siguiente fórmula:

$$CR - 50 \% R = PA$$

$$CR - PA = PB$$

CR: Coste Residencia

PA: Participación Ayuntamiento

R: Renta per cápita

PB: Participación beneficiario

Se entenderá como renta personal del beneficiario la suma de todos sus ingresos dividido por el número de miembros de su unidad familiar. A esos efectos se considera unidad familiar la que se establezca en la Ley Reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3.- Las solicitudes se concederán en función del cumplimiento de los requisitos, de la disponibilidad presupuestaria y demandas presentadas. Se baremará cada solicitud y se establecerá un orden de prelación en función de la puntuación obtenida y se aplicará la fórmula para obtener la participación económica del beneficiario y del ayuntamiento. Si se superase el límite presupuestario se adjudicara en función de la fecha de presentación y de la puntuación obtenida.

#### ARTÍCULO 9.- CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN:

1.- Las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la presente ordenanza se valorarán y se seleccionarán teniendo en cuenta la baremación económica, médica, situación social (sector tercera edad y personas con diversidad funcional) y de otras circunstancias que se detallan en la convocatoria y con la puntuación que se determine y publique en la convocatoria anual de la subvención.

2.- Para los casos de emergencia social o situaciones de grave riesgo para la integridad física o psicológica de las personas y de sus familias se podrá valorar y en su caso resolver con los informes técnicos (médicos, de policía local/guardia civil, servicios sociales) que acrediten justificadamente dicha situación de urgencia.

#### ARTÍCULO 10.- JUSTIFICACIÓN Y ABONO

1.- Las ayudas se harán efectivas una vez presentadas las facturas, que se aprobarán y se abonarán directamente a las residencias elegidas por los solicitantes mediante una cesión de crédito.

2.- Una vez dictada la resolución de la ayuda, el beneficiario hará un ingreso correspondiente a su aportación, que justificará mediante la aportación del correspondiente recibo o transferencia bancaria de abono, y una vez concluido el servicio, las residencias y los beneficiarios vendrán obligados a presentar las facturas originales debidamente diligenciadas en el Registro de Entrada del Ayuntamiento en el plazo máximo fijado en la convocatoria.

3.- No procede la llevanza de libros y registros contables para garantizar la justificación de la subvención, ni se precisa la constitución de medidas de garantía a favor del órgano concedente.

4.- No se efectuarán pagos anticipados ni abonos a cuenta de la subvención.

5.- Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas para la concesión de la subvención responderán al principio de proporcionalidad. La obtención fraudulenta de la subvención será causa de revocación de la subvención concedida, estando obligados los beneficiarios a reintegrar a este Ayuntamiento la cantidad percibida y los intereses correspondientes, independientemente de las responsabilidades civiles y penales que pudieran conllevar la infracción cometida, conforme a lo establecido al respecto en la Ley General de Subvenciones.

#### ARTÍCULO 11.- INCOMPATIBILIDAD.

Estas ayudas serán incompatibles con otras subvenciones de la misma naturaleza y para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o entidad pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

#### ARTÍCULO 12.- PRESUPUESTO.

La consignación presupuestaria será la que se determine en cada convocatoria.

#### ARTÍCULO 13.- ENTRADA EN VIGOR.

1.- La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial BOP de su aprobación definitiva.

2.- El extracto de cada convocatoria se publicará por conducto de la BDNS, en el Diario Oficial, BOP, una vez que se haya presentado

ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

Lo que se hace público para su general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Massamagrell, 4 de octubre de 2019.—El alcalde.

2019/14450